



AAI – 9.021  
 10-IPPC-00025.1/2022  
 Modificación no sustancial

Unidad Administrativa:  
 ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
 DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA AVÍCOLA MORALEJA, S.A., CON CIF A-28733350 DE MATADERO INDUSTRIAL DE VOLATERÍA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORALEJA DE ENMEDIO.**

La actividad desarrollada por AVÍCOLA MORALEJA, S.A. se corresponde con el código CNAE-2009: 1012 y consiste en el sacrificio, despiece y conservación de aves.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en el Camino de Batres, s/n, en la parcela 19A y 19B del polígono 8 en el paraje de la Umbría, del término municipal de Moraleja de Enmedio, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
7860	95	1326	205	28089A008000190000OA	Móstoles nº 3

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.** De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº AEA-AAI-9.021/06, con fecha 14 de octubre de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de la empresa AVÍCOLA MORALEJA, S.A., ubicadas en el término municipal de Moraleja de Enmedio, modificada posteriormente mediante resolución de 16 de febrero de 2012.

**Segundo.** Con fecha 25 de noviembre de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* y la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se actualiza la AAI respecto a las exigencias de la *Directiva 2010/75/UE*.

**Tercero.** Con fecha 24 de octubre de 2015, se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se aprueba el texto refundido de la AAI, otorgada a las instalaciones de la empresa AVÍCOLA MORALEJA, S.A., se consideran no sustanciales las modificaciones comunicadas por el titular el 6 de octubre de 2014, y se dejan sin efecto las anteriores resoluciones emitidas relativas a la AAI de la instalación.



**Cuarto.** Con fecha 7 de diciembre de 2016, se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de la empresa AVÍCOLA MORALEJA, S.A., se consideran no sustanciales las modificaciones comunicadas por el titular el 16 de septiembre y el 4 de octubre de 2016, y se sustituye la resolución de fecha 24 de octubre de 2015.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 5 de julio de 2022 y registro de entrada 10/454740.9/22, el titular solicitó la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental vigente, sustituyendo dos calderas existentes por otras dos, para utilizarse únicamente para cubrir la demanda de agua caliente para el proceso productivo, y además se ponen otras dos nuevas de menor potencia para generar agua caliente de limpieza y aseos.

**Segundo.** Con fecha 10/03/2022 y registro de entrada nº 10/132207.9/22 (Expt. 10-OIAC-00112.5/2020), AVICOLA MORALEJA, S.A para su instalación de Matadero Industrial de Volantería clasificada con nivel de prioridad 3, entrega la declaración responsable regulada en el Anexo IV del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*. El titular declara su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en aplicación del apartado a) del artículo 28 de *la Ley 26/2007, de 23 de octubre*.

En fecha 07/04/2022, Registro de salida nº 10/206014.9/22, esta Dirección General comunica al titular la recepción de la mencionada declaración responsable.

**Tercero.** Realizado el trámite de audiencia de la Propuesta de Resolución al titular de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y no se han recibido alegaciones por parte del titular.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 9.1.A. del Anejo I de la citada Ley.

**Segundo.** De conformidad con los artículos 5.c. y 10.2. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

**Tercero.** A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se*



desarrolla la *Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, tanto a nivel individual como en su conjunto. Asimismo, las modificaciones no implican el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* dado que no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente según los criterios establecidos en el Artículo 7.2.c) de dicha Ley.

**Cuarto.** La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

**Quinto.** La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

**Sexto.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (en adelante SANDACH) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002*; así como con el *Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 y el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano*.

**Séptimo.** La actividad se encuentra incluida en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*. Como titular de una instalación clasificada con nivel de prioridad 3 según el anexo de la Orden ARM/1783/2011, deberá disponer de una garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad desarrollada según las condiciones establecidas en el artículo 33 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de conformidad con el *Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética



## RESUELVE

**Primero.** Considerar las modificaciones comunicadas por el titular el 5 de julio de 2022 y registro de entrada 10/454740.9/22, como “**no sustanciales**”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

**Segundo.** Modificar el texto de la resolución de 7 de diciembre de 2016, por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa AVÍCOLA MORALEJA, S.A., con CIF: A-28733350, para su instalación de matadero industrial de volatería, ubicada en el término municipal de Moraleja de Enmedio.

Se adjuntan en el Anexo de la Resolución los apartados modificados, incorporados o suprimidos.

La Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la de 7 de diciembre de 2016, que quedará vigente en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación por ella.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejera de Medio Ambiente y Agricultura, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En Madrid, a la fecha de la firma,

DIRECTOR GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN  
Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez  
(Decreto 122/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno)

**AVÍCOLA MORALEJA, S.A.**  
Camino de Batres, s/n  
28950 Moraleja de Enmedio (MADRID)



## ANEXO

### ANEXO I: epígrafes modificados PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

#### 3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Ygnis LRP-NT Plus 12 BOX 1 Producción	C	03 01 03 04	440	Si	No
Foco 2: Ygnis LRP-NT Plus 12 BOX 2 Producción	C	03 01 03 04	440	Si	No
Foco 3: ACV Heat Master 200N BOX 1 Limpieza y aseos	-	03 01 03 05	142	Si	No
Foco 4: ACV Heat Master 200N BOX 2 Limpieza y aseos	-	03 01 03 05	142	Si	No

- 3.2. Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.3. No se establecen valores límite de emisión (VLE) al tratarse de Instalaciones de combustión (calderas) en procesos industriales con combustión con una potencia térmica nominal inferior a 1MW y no resultar de aplicación el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

### ANEXO II: epígrafes modificados SISTEMAS DE CONTROL

#### 4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC 17025 por ENAC o acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de



acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.

Las mediciones se realizarán en períodos representativos del proceso productivo al que están asociados:

Identificación del foco	Parámetro	Periodicidad y duración
Foco 1	Partículas	CUATRIENALMENTE 3 medida de 1 de hora de duración.
Foco 2	CO	
Foco 3	NO <sub>x</sub>	
Foco 4		

### ANEXO III: epígrafes modificados

#### DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

##### 2.7. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA NOMINAL	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera 1: Ygnis LRP-NT Plus 12 BOX 1 Producción	Generación de vapor y agua caliente para el proceso productivo	440.000 kcal/h	Gasóleo B
Caldera 2: Ygnis LRP-NT Plus 12 BOX 2 Producción		440.000 kcal/h	
Caldera3: ACV Heat Master 200N BOX 1 Limpieza y aseos	Generación de vapor y agua caliente sanitaria para limpieza y aseos	142.000 kcal/h	
Caldera 4: ACV Heat Master 200N BOX 2 Limpieza y aseos		142.000 kcal/h	

### 3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

#### 3.1. Emisiones a la atmósfera.

Las emisiones a la atmósfera generadas en la instalación provienen de la combustión del gasóleo en las calderas para producción de agua caliente y vapor (CO, NO<sub>x</sub>, SO<sub>x</sub>, opacidad).

Además, en la actividad se producen emisiones de olores en la zona donde se ubica la estación depuradora de aguas residuales, y el depósito de homogeneización enterrado al que van a parar todas las aguas generadas en la instalación, así como en las zonas de proceso y de acumulación de materia orgánica.



Como focos de emisión se identifican las cuatro calderas de generación de vapor y agua caliente:

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	PROCESO ASOCIADO	TIPO DE CONTAMINANTE EMITIDO
Caldera 1: Ygnis LRP-NT Plus 12 BOX 1 Producción	Generación de vapor y agua caliente para el proceso productivo	CO, NOx, SO2, partículas
Caldera 2: Ygnis LRP-NT Plus 12 BOX 2 Producción		
Caldera3: ACV Heat Master 200N BOX 1 Limpieza y aseos	Generación de vapor y agua caliente sanitaria para limpieza y aseos	
Caldera 4: ACV Heat Master 200N BOX 1 Limpieza y aseos		

